

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE AJEDREZ

D. ARIAN GONZÁLEZ PÉREZ, con DNI [REDACTED] Gran Maestro Internacional por la Federación Internacional de Ajedrez y federado en la Federación Gallega de Ajedrez, con número de licencia [REDACTED], **candidato a miembro de la Asamblea General de la FEGAXA y aspirante a presidente de la misma**; con dirección postal a efecto de notificaciones en [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], comparece ante la JUNTA ELECTORAL e interpone,

DENUNCIA

contra el presidente de la actual Comisión Gestora de la Federación Galega de Xadrez (FEGAXA), y presunto candidato a presidente de la FEGAXA, el **Sr. GASPAR PÉREZ CARNERO**, contra el presidente de la Junta Electoral, el **Sr. MATEO ALONSO CORREDERA**, y contra el Vicepresidente **Sr. ÁNGEL FRANCISCO VILAS FERNÁNDEZ**, por entender esta parte que se está perpetrando un claro fraude electoral, al haberse vulnerado los artículos 3 y 4 del Real Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, en relación con los artículo 4 del Reglamento Electoral de la FEGAXA 2022. Se basa esta denuncia en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que en fecha 8 de noviembre de 2022, la Junta Electoral publicó el Acta donde constaba la Proclamación provisional de Candidatos a Presidente y Comisión Delegada.

En dicha acta constan los siguientes dos candidatos:

- 1- **D. Gaspar Pérez Carnero.**
- 2- **D. Jesús Rodríguez Pérez.**

Asimismo, consta en el Acta que la candidatura de **D. José Carlos Pena Torres** fue excluida inicialmente por haberse entendido por la Junta Electoral que este candidato había enviado sus avales, pasada las 14:00 horas del día 7-11-2022.

Es decir, que el presidente de la Junta Electoral, **Sr. Mateo Alonso Corredera**, emplea de forma restrictiva el Reglamento Electoral, impidiendo en principio al **Sr. Carlos Pena Torres** postularse como candidato a la presidencia de la FEGAXA. Sin embargo, **esa misma rigurosidad no la aplica con el Sr. Gaspar Pérez Carnero quien no cumple con los requisitos para ser candidato a presidente, por el simple motivo de que este individuo sigue siendo el presidente de la Comisión Gestora**, en violación directa del artículo 3.2 del Real Decreto 16/2018, de 15 de febrero que establece que:

“Las personas que presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la correspondiente federación no podrán pertenecer a la comisión gestora, debiendo cesar en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.”

FEDERACION GALEGA DE XADREZ REXISTRO XERAL	
ENTRADA n.º	271
SAIDA n.º	
DATA:	10/11/2022.

Ello, en relación con el artículo 4.3 del Reglamento Electoral de la FEGAXA.

Por tanto, NO consta en la sección de procesos electorales de la página web de la FEGAXA la dimisión o el cese preceptivo u obligatorio del Sr. Gaspar de la Comisión Gestora, ni la nueva Comisión Gestora creada, y por tanto, este señor sigue ostentando la presidencia de la Gestora, incumpliendo los requisitos imperativos para ser candidato a presidente de la FEGAXA.

SEGUNDO: Debemos indicar además, que el Sr. Mateo Alonso Corredera, es presidente de la Federación de Billar de Galicia y actual presidente de la Comisión Gestora de esta Federación, al igual que su colega Gaspar en la Federación de Ajedrez, visualizándose así un posible conflicto de intereses en los cargos directivos que ejerce el Sr. Corredera.

TERCERO: En fecha de 9 de noviembre de 2022, se rectificó el Acta del día anterior y se incluyó al Sr. José Carlos Pena Torres en la Proclamación provisional de Candidatos a Presidente y Comisión Delegada, al comprobarse el envío por correo certificado de los 5 avales enviados antes de las 14:00 horas del día 7-11-2022 por correo postal desde Santiago de Compostela.

Sin embargo se mantiene en dicha Acta la candidatura de Gaspar quien NO cumple los requisitos para ser candidato a presidente, al ostentar el cargo de presidente de la Comisión Gestora.

CUARTO: En el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13-07-2022 se establece sobre la convocatoria de elecciones y Comisión Gestora que:

“La convocatoria de elecciones sería el 26 de agosto de 2022, una vez convocadas; a asamblea general, comisión delegada y Junta Directiva quedarán disueltas y asumirá esta última, las funciones de la Comisión Gestora que no podrá realizar más que actos de mera administración y trámites.”

Es decir, que se deja constancia y se prueba de forma indubitada que **los miembros de la Comisión Gestora son las mismas personas que pertenecían a la Junta Directiva de la FEGAXA del mandato 2018-2022.** Dichos miembros constan en el enlace de su página web: [XuntadirectivaFEGAXA Web.pdf](#) , con los siguientes nombre y apellidos:

- 1- Presidente: **D. Gaspar Pérez Carnero.**
- 2- Vicepresidente 1º: **D. Ángel Fco. Vilas Fernández.**
- 3- Vicepresidente 2º: **D. Juan Vicente Rodríguez Rey.**
- 4- Secretaria: **D.ª Raquel Calleja Modia.**
- 5- Tesoreiro: **D. Antonio Espiñeira Cajaraville.**
- 6- Vogal 1: **D. Francisco Javier Ogando González.**
- 7- Vogal 2: **Jesús Rodríguez Pérez.**
- 8- Vogal 3: **D.ª Yudania Hernández Estevez.**
- 9- Vogal 4: **D. Miguel Reboredo Otero.**

Esta Comisión NO ha variado ni se ha publicado su modificación, no probando los directivos actuales de la FEGAXA su variación.

Asimismo debo decir, que el plazo para cesar el Sr. Gaspar como presidente de la Gestora y presentarse (él mismo) como candidato a presidente ha precluido, no debiéndose aceptar actualmente documentación extemporánea o con posibles falsificaciones, lo cual es un delito.

QUINTO: En este escrito también afirmamos, que tenemos constancia testifical de que el Sr. Gaspar junto a su sustituto, **Sr. Ángel Francisco Vilas Fernández** enviaron la papeleta rellena o el formulario de voto completado a los aspirantes a asambleístas afines a su candidatura, con los nombres que estos directivos quería que aparecieran en la Asamblea General de la FEGAXA, lo cual es una muy grave irregularidad que vulnera manifiestamente el artículo 4.5 del Reglamento Electoral de la FEGAXA 2022, en relación con el artículo 4.1 del Real Decreto 16/2018, de 15 de febrero que establece que:

“La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.”

Se incumple este apartado cuando se influye en la voluntad de los votantes, solicitándoles o induciéndoles a elegir¹ al futuro presidente o a sus seguidores, que apoyarán la postulación de una candidatura, siendo el peticionario de esos avales (o apoyos), el presidente actual de la Comisión Gestora, lo cual es una ilegalidad, tanto por quien realiza el acto ilícito en perjuicio de la igualdad, como quien también ampara o coopera con el infractor.

El hecho de solicitar avales siendo presidente de la Comisión Gestora vulnera flagrantemente la escrupulosa **neutralidad** que debe de regir en las personas o en los directivos que gestionan la Federación en periodo electoral. Así se hizo por los señores, Gaspar y Vilas, quienes enviaron a los aspirantes a asambleístas, los sobres o las papeletas completadas, se comunicaron con los asambleístas para solicitar los avales, y presentaron esos avales caducado el plazo para cesar obligatoriamente de la Comisión Gestora, cosa ésta última que tampoco han realizado.

Esta actuación infringe la igualdad, la objetividad y la transparencia del proceso electoral de la FEGAXA, que en cooperación con el Sr. Corredera, pues continúan al frente de la Federación de Ajedrez en una posición desde siempre ventajosa para reelegirse (o perpetuarse en el poder) durante cuatro años más.

A estos hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- DE FORMA

1 Cuando digo “ELEGIR”, debe entenderse que, tanto si se pide un aval o el voto directamente, es un acto que induce, incita, instiga o impulsa a seleccionar al aspirante postulado en este caso.

PRIMERO: Es competente la Junta Electoral de la FEGAXA, de acuerdo con los artículos 5.9 y 32 del Reglamento Electoral de esta Federación.

SEGUNDO: Está legitimado el denunciante por encontrarse federado en la Federación Gallega de Ajedrez, con número de Licencia 11752. Asimismo es candidato a miembro de la Asamblea General de la FEGAXA, como se prueba en el listado de candidatos, y aspirante a presidente de la FEGAXA.

II- DE FONDO

PRIMERO: Se infringe el artículo 4.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, en relación con el artículo 4.5 del Reglamento Electoral de la FEGAXA 2022, que establece:

“La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas acciones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.”

Pedir los avales sin dimitir de la Comisión Gestora, viola la igualdad y la neutralidad en el proceso electoral; y más, cuando ni siquiera consta dicha dimisión.

A mayor abundamiento, consta mediante testifical que algunos aspirantes a asambleístas recibieron el sobre cerrado y la papeleta rellena para que votaran por quienes los aquí denunciados, querían que se hiciese.

En fin, recibieron los votantes presiones para doblegar su voluntad de elegir libremente a sus representantes federativos.

SEGUNDO: Se viola igualmente el artículo 3.2 del Real Decreto 16/2018, de 15 de febrero, que establece de forma imperativa:

“Las personas que presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la correspondiente federación no podrán pertenecer a la comisión gestora, debiendo cesar en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.” Ello, en relación con el artículo 4.3 del Reglamento Electoral.

No consta la dimisión obligatoria o el cese del Sr. Gaspar de la Comisión Gestora, siendo actualmente candidato a presidente de la FEGAXA.

TERCERO: Finalmente no quiero pasar por alto (en relación con mi denuncia) la destitución del Sr. Ángel María Villar, quien ocupó la presidencia de la Federación Española de Fútbol durante 29 años. El Sr. Villar fue destituido de la presidencia cuando siendo presidente de la Comisión Gestora

y sin cesar de la misma llevó a cabo numerosas actividades dirigidas a publicitar y promover su condición de candidato a la presidencia de la Federación y a captar el apoyo para su candidatura.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 906/2019, de 18 de noviembre establece en su Fundamento de Derecho Sexto que:

“Es evidente que por el hecho de ocupar la Presidencia de la Comisión Gestora de la RFEF D. (...) estaba obligado a guardar un estricto y escrupuloso deber de neutralidad durante el procedimiento electoral de la Federación.”

Dicha sentencia fue respaldada en su totalidad por la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 25 de enero de 2021, que estableció en su Fundamento Jurídico 5. que:

“...Si hemos señalado supra que las federaciones deportivas han de dotarse de órganos directivos y de representación que se rijan por principios de legitimidad democrática, para cuyo cumplimiento el ordenamiento jurídico-administrativo les dota de potestades públicas que garanticen la objetividad, la transparencia y la imparcialidad en el devenir de aquellos procesos, la exigencia del deber de neutralidad a todos los órganos y personal vinculados a la federación deportiva correspondiente forma parte de aquellas potestades públicas, de tal manera que cuando estos últimos (órganos federativos o sus miembros) actúan o toman iniciativas haciendo expresa mención a sus cargos u órganos federativos y lo hacen ostentando tal condición, no pueden invocar en su actuación la titularidad y el ejercicio de derechos fundamentales, que solo están reservados a los ciudadanos particulares, pero no a órganos o representantes de una entidad que se halle en aquel momento en el desempeño de funciones públicas, cuyos actos siempre han de estar vinculados a los fines que les asigne el ordenamiento jurídico...”

Por todas estas razones,

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE AJEDREZ SOLICITO:

Que se tenga por presentado este **ESCRITO DE DENUNCIA** contra el **Sr. GASPAR PÉREZ CARNERO** como presidente de la Comisión Gestora y contra **ÁNGEL FRANCISCO VILAS FERNÁNDEZ** como vicepresidente de dicha Comisión, y contra el **Sr. MATEO ALONSO CORREDERA** como presidente de la Junta Electoral, que se admita a trámite con sus documentos adjuntos, y que a través del procedimiento administrativo que corresponda se acuerde:

- 1- **ANULAR** el Acta de la Junta Electoral de fecha, 8 de noviembre de 2022.
- 2- Que se suprima la candidatura del Sr. Gaspar Pérez Carnero por no cumplir los requisitos legales de postulación al ocupar el cargo de presidente de la Comisión Gestora.
- 3- Que se incoe, se tramite y resuelva expediente disciplinario contra las tres personas aquí denunciadas por haber vulnerado los principios de objetividad, transparencia e igualdad en el proceso electoral de la FEGAXA 2022.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que se dé audiencia a los interesados que son todos los assembleístas mediante correo electrónico, así como a los tres candidatos a presidente, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común para que realicen sus alegaciones.

SOLICITO: Que se dé trámite de audiencia a los interesados.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que se aporte a este procedimiento de DENUNCIA los presuntos avales que apoyaron la candidatura del Sr. Gaspar, con su fecha y su firma.

SOLICITO: Que se aporten los avales al denunciante.

OTROSÍ TERCERO DIGO: Que esta parte queda a disposición de la Junta Electoral de la FEGAXA, con el objeto de subsanar posibles defectos de forma en que inadvertidamente pudo haber incurrido.

SOLICITO: Que se tenga por efectuada tal manifestación a los oportunos efectos.

En Ourense, a 10 de noviembre de 2022.

FIRMA.- SR. ARIAN GONZÁLEZ PÉREZ.

GONZALEZ
PEREZ ARIAN
- 55475798M

Firmado digitalmente
por GONZALEZ PEREZ
ARIAN - 55475798M
Fecha: 2022.11.10
13:02:39 +01'00'